



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2205

"Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Rosalba del Carmen Cárdenas Álvarez contra la Resolución No. 2022 del 21 de junio de 2022"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

Que, ROSALBA DEL CARMEN CÁRDENAS ÁLVAREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 34.998.702 de Montería, se encuentra adscrita a la planta de personal del Departamento de Bolívar, fungiendo como docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA JULIO RAMÓN FACCIOLINCE, del municipio de Barranco de Loba – Bolívar.

Que, El recurrente no se presentó a laborar y no soportó la justificación de estas ausencias.

Encontrándose dentro del término legal establecido, la Señora, Rosalba del Carmen Cárdenas Álvarez, presenta Recurso de reposición contra la Resolución 2022 del 21 de julio de 2022 "*Por medio de la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a unos Docentes y Directivos Docentes de la Secretaría de Educación de Bolívar*", Para efectos de evitar cualquier omisión sobre la naturaleza de los argumentos expuestos en el recurso, los mismos se insertan en su totalidad en el presente acto así:

El día 7 de marzo recibí requerimiento GOBOL-22-009337 por parte del Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos, Gobernación de Bolívar, por presunto abandono del cargo por parte de la gobernación de Bolívar, en el cual se exponía: "Por medio del presente oficio me permito manifestarle que a este despacho se ha remitido formato matriz de ausentismo laboral enviado por correo del rector de la I.E.T.A. Julio Ramón Faciolince el licenciado ARMANDO LASERNA ARDILA, donde registra su ausentismo laboral desde el día 17 de enero de 2022, puso de presente su inasistencia injustificada al ejercicio de sus actividades como docente y a la fecha no se ha presentado a laborar, sin que medie justificación alguna por parte del funcionario, lo cual ha ocasionado trastornos en la prestación del servicio educativo", en virtud de ello di respuesta al requerimiento sobre lo planteado en el informe del cual hasta la fecha, no han proferido una decisión definitiva sobre el presunto abandono. (...) Al respecto, tal y como lo manifesté ante la secretaria de educación, me permito informar que en ningún momento he abandonado mi puesto laboral deliberadamente, debido a que en todo momento atendí asuntos relacionados al cargo por medio de canales como WhatsApp, y llamadas telefónicas con estudiantes e incluso padres de familia aun encontrándome incapacitada debido al resultado positivo de covid-19, lo cual reporté el día 17 de enero al rector a cargo. Posteriormente, tuve días de aislamiento y recomendaciones para evitar estragos en mi estado de salud ya que poseo enfermedades de bases tales como diabetes, hipertensión e hipotiroidismo. De acuerdo con lo anterior, tuve consultas de seguimiento el día 20 de enero donde presenté presión alta, y diabetes alterada lo cual prescindió de ordenamientos para más exámenes médicos. Nuevamente, reporte la situación al rector con el fin de solicitar una licencia temporal asumida económicamente por mi persona mientras recuperaba mi estado de salud. Consecuentemente, el rector me informo que tuvo una reunión con el coordinador a cargo donde decidieron asignar mi carga académica a otro docente, inmediatamente reporte la situación a la secretaria de educación de Bolívar y su planta en tres ocasiones, e incluso por medio de llamadas telefónicas y WhatsApp para contactar al Sr Jairo Beleño sin recibir respuesta para reportar que estaba sin carga académica En virtud de ello, mi motivo de inconformidad lo sustentó en que, se está surtiendo un proceso en el cual, si bien el rector afirma me asunté sin una justa causa legal dicha situación no es cierta, se encuentra un proceso en trámite el cual contiene pruebas para ser valoradas y en espera de una decisión definitiva, por lo que no es justo que realicen descuentos afirmando que mi ausencia fue injustificada.

Al respecto, la ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 2205

Hoja No. 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Rosalba del Carmen Cárdenas Álvarez contra la Resolución 2022 de 2022"

revoque. (...)

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

El Ausentismo Laboral es una falta disciplinaria que consiste en la no justificación debida de las inasistencias de un empleado al ejercicio de sus funciones, incumpliendo así sus obligaciones para con el empleador, en este caso, la entidad nominadora.

Téngase en cuenta:

Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades. El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados.

Código Sustantivo del Trabajo

Artículo 60. Prohibiciones de los trabajadores. Se prohíbe a los trabajadores:(...)

4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso del {empleador}, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar del trabajo.

Concepto 519811 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública (en base a Corte Constitucional Sentencia T-1059 del 5 de octubre del 2001):

No existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y, por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de remunerarlos. De pagarlos se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho.

En cuanto al reclamo efectuado por la recurrente, valga decir que el mismo es procedente por cuánto se encuentra justificado el ausentismo en la Institución Educativa, debido a que en el mes de junio del presente año, realizan amenazas en contra de su vida e integridad personal.

Considérese:

Bogotá D.C., 7 enero 2022. – El ministro de Salud y Protección Social, Fernando Ruiz Gómez, luego de dos días de análisis y discusión con expertos, indicó que habrá cambios



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 2205

Hoja No. 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Rosalba del Carmen Cárdenas Álvarez contra la Resolución 2022 de 2022"

en los lineamientos para definir el aislamiento preventivo; así como en los criterios para la toma de pruebas, a partir de la fecha.

"Esas personas, a partir del primer síntoma, deben guardar aislamiento continuo de siete días, ya no de 10 ni de 14, independientemente de su estado de vacunación", Ministerio de salud y protección social.

De acuerdo con lo expuesto por la señora, ROSALBA DEL CARMEN CÁRDENAS ÁLVAREZ, que recibió y presentó excusa medica por Covid 19, desde el día 14 de enero recibió la prueba positiva que se realizó el día 13 de enero de 2022 y se le confirma diagnóstico, POR PRUEBA POSITIVA DE ANTIGENO REALIZADA EL 13.01.22, en la incapacidad y elaborada por el medico CAMILO ANDRES ARGOTI OLIVERO Ced medico: 1067945167 Reg Medico. Medicina general, Clínica Medicina Integral, presento aislamiento preventivo hasta el día 20 de enero de 2022.

No justifica su ausencia ante la institución educativa TÉCNICA AGROPECUARIA JULIO RAMÓN FACCIOLINCE, de Barranco Loba- Bolívar, desde el día 21 de enero de 2022 hasta, el 20 de abril de 2022 el cual el señor rector Armando Laserna Ardila comunica ante la secretaria de educación departamental de Bolívar la docente provisional no se le asignó carga académica porque ésta no se presentó a laborar en la vigencia 2022.

En cuanto al reclamo efectuado por quién presenta en esta ocasión el recurso de ley, valga decir que el mismo no es procedente por cuánto ha incurrido en una falta disciplinaria que configura un motivo para aplicar la sanción impuesta: descuento de salario de los días no laborados injustificadamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a ordenar el descuento por los días no laborados a través de la resolución 1666 de mayo 13 de 2022, la cual fue notificada al accionante al correo que tiene registrado en el Sistema de Información Humano, donde en el Artículo Tercero se le indica que el citado acto administrativa es objeto de recurso de reposición dentro de los términos de ley.

De manera que, un funcionario que ha incurrido en ausentismo laboral, no puede reclamar el reconocimiento de los días no laborados porque es su deber y obligación aportar pruebas que cumplan con los requisitos probatorios, las pruebas allegadas carecen de fundamento legal, por lo tanto no se puede comprobar su veracidad.

Se incurriría en una serie de actuaciones delictivas contra la Administración Pública al acceder a recursos públicos para reconocerle a un funcionario cualquiera una prestación por un servicio no brindado, es decir, para la situación objeto de estudio, el pago de días no laborados y con justificaciones no entregadas correctamente.

Por todas las pruebas y argumentos antes señalados, no queda duda que, ROSALBA DEL CARMEN CÁRDENAS ÁLVAREZ justifica su ausencia en la Institución con Incapacidad médica solamente en el período del 17 hasta el 20 de enero de 2022, a partir de esa fecha no se presentó en la sin justificación alguna, por lo que se mantiene en firme el acto recurrido.

En mérito de lo anterior se:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el recurso de Reposición presentado por ROSALBA DEL CARMEN CÁRDENAS ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 34.998.702 de Montería; contra la Resolución 2022 del 21 de junio de 2022 "Por medio de la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a unos Docentes y Directivos Docentes de la Secretaría de Educación de Bolívar", por las razones expuestas en la parte motiva del presente.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, Rosalba del Carmen Cárdenas Álvarez, al correo electrónico: rosalba_212@hotmail.com



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 2205

Hoja No. 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Rosalba del Carmen Cárdenas Álvarez contra la Resolución 2022 de 2022"

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 28 días del mes de julio de 2022


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.:  Jairo Beleño Beltrán - Dirección Administrativa de Planta E.E.
revisó: Delanis Salas Villegas-Jefe Asesora Oficina Jurídica 
Elaboró: Santiago Vásquez Rivero - Judicante oficina Jurídica Santiago Vásquez Rivero